



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00657-2021-PHC/TC
LAMBAYEQUE
ANDY JOEL DAVIS NINAHUANCA,
representado por RICARDO JORGE
PAICO RAMÍREZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de abril de 2021

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ricardo Jorge Paico Ramírez a favor de don Andy Joel Davis Ninahuanca contra la resolución de fojas 139, de fecha 2 de diciembre de 2020, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La precitada resolución de fecha 2 de diciembre de 2020, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se encuentra suscrita por solo uno de los magistrados que integró dicho órgano jurisdiccional, quien emitió su voto en sentido de que se revoque la resolución emitida en primer grado y se declare improcedente la demanda.
2. En la Resolución 02297-2002-PHC/TC quedó establecido que, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, a tenor de lo previsto por el artículo 141 TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La resolución de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque no cumple esta condición al contar solamente con 1 voto (firma), lo cual debe ser subsanado.
3. En consecuencia, al haberse producido un quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se reponga la causa al estado respectivo y se proceda conforme a ley, en aplicación del artículo 20 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00657-2021-PHC/TC
LAMBAYEQUE
ANDY JOEL DAVIS NINAHUANCA,
representado por RICARDO JORGE
PAICO RAMÍREZ

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional de fojas 156, de fecha 13 de enero de 2021.
2. **DISPONER** la devolución de los actuados a la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, para que reponga la causa al estado respectivo y proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ
